



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., dieciocho (18) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Restitución 11001410375120220001900

En atención a la petición elevada por el demandante a folio 34 que solicita retiro de la demanda, se le requiere para que confirme si desea continuar con dicho pedimento, ya que de forma posterior presentó solicitud de suspensión del proceso.

Respecto a la solicitud de suspensión que obra a folio 36, encuentra el despacho que dicho pedimento es improcedente, porque no se cumple con las reglas establecidas en el artículo 161 del CGP., esto es, que la solicitud debe estar suscrita por todos los extremos de la litis.

Visto que el apoderado de la parte demandante ha formulado renuncia al mandato que le fue otorgado y que cumplió con el requisito de notificar su voluntad al poderdante (fls. 38 a 39), conforme a lo ordenado por el inc. 4º art. 76 del C.G.P., se acepta la renuncia.

Téngase en cuenta que ésta surte efectos cinco (5) días después de presentada la misma en el juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 123 de fecha 19 de octubre de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA